



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CC A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 9 de diciembre de 2015
No. 113

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 37.- POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, IV EN SUS INCISOS D), G) Y H) DEL ARTÍCULO 5, SE ADICIONA EL CAPÍTULO QUINTO "DEL REGISTRO ESTATAL PIROTÉCNICO" CON LOS ARTÍCULOS 19, 20, 21, 22, 23 Y 24, Y SE DEROGAN LOS INCISOS J) Y Ñ) DEL ARTÍCULO 5, DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 37

**LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones I, IV en sus incisos d), g) y h) del artículo 5, se adiciona el Capítulo Quinto "Del Registro Estatal Pirotécnico" con los artículos 19, 20, 21, 22, 23 y 24, y se derogan los incisos j) y ñ) del artículo 5, de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnica, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I. Un Presidente, que será el Secretario General de Gobierno.

II. ...

III. ...

IV. Dieciocho vocales, que serán:

a) ...

b) ...

c) ...

d) Un representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.

e) ...

f) ...

g) Un representante de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana.

h) El Coordinador General de Protección Civil del Estado de México.

i) ...

j) Derogado.

A invitación del Presidente.

k) ...

l) ...

m) ...

n) ...

ñ) Derogado

o) ...

p) ...

...

...

...

...

CAPÍTULO QUINTO DEL REGISTRO ESTATAL PIROTÉCNICO

Artículo 19. El Registro Estatal de Pirotecnia tiene por objeto integrar la información relacionada con la ubicación de polvorines, de locales temporales y permanentes, así como todo tipo de permiso con que cuente, ya sea general, extraordinario, de vitrina o de transporte.

El Instituto establecerá y operará el Registro Estatal de Pirotecnia con apego a lo que dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios.

Artículo 20. El Registro Estatal de Pirotecnia contendrá la siguiente información:

- I. Nombre de la persona física o jurídica colectiva.
- II. Tipo de permiso.
- III. Ubicación del polvorín o local.
- IV. Artificio producido, comercializado o transportado.
- V. Nivel de riesgo.
- VI. Cursos de capacitación.

Artículo 21. Las personas físicas o jurídicas que pretendan establecer un polvorín, un local temporal o permanente, o transportar artificios pirotécnicos, deberán obtener la opinión favorable del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, para lo que deberán presentar ante el Instituto la siguiente documentación:

- I. Certificado de conformidad de Seguridad Municipal, debidamente autorizado por el Presidente Municipal o autoridad administrativa designada por el cabildo, para tal efecto.
- II. Tratándose de personas físicas, acta de nacimiento e identificación oficial, para personas jurídicas colectivas, acta constitutiva y acreditación de su representante legal, dichos documentos deberán presentarse en original y copia para su cotejo.
- III. Para los polvorines pirotécnicos, también denominados talleres, dos cartas de recomendación avaladas por especialistas inscritos en el padrón del Registro Estatal de Pirotecnia, planos de ubicación y construcción a escala de 1:4000, considerando núcleos de población, industrias o vías de comunicación, así como las fotografías correspondientes.
- IV. Croquis para el caso de los locales permanentes o temporales.

En caso de tianguis o mercados pirotécnicos, deberán presentar los planos de construcción a escala de 1:4000 considerando distancias de núcleos de población, industrias o vías de comunicación.

Dichos documentos deberán acompañarse de fotografías.

V. Dictamen de seguridad, otorgado por la Coordinación General de Protección Civil.

VI. Título de propiedad, sesión de derechos o instrumento legal que demuestra la posesión legal del inmueble.

Artículo 22. El Instituto dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrega de dicha documentación, realizará visita de verificación para constatar el cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas.

Artículo 23. El Instituto contará con un término máximo de treinta días hábiles, para expedir la opinión favorable o en caso de negativa el dictamen correspondiente.

Artículo 24. El Registro Estatal de la Pirotecnia, será obligatorio para toda persona física o jurídica colectiva que se dedique o desempeñe cualquier actividad relacionada con la fabricación, uso, venta, transporte, almacenamiento y exhibición de artículos pirotécnicos en el Estado de México. La identificación de los permisionarios pirotécnicos dentro del marco legal, dará certeza a los productores y comerciantes en el desarrollo de sus actividades y en la venta de sus productos. La información respectiva se deberá actualizar anualmente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Las personas físicas o jurídico colectivas que cuenten con permiso vigente para desempeñar actividades relacionadas con la fabricación, uso, venta, transporte, almacenamiento y exhibición de artículos pirotécnicos, en el Estado de México, contarán con un plazo de un año para inscribirse en el Registro Estatal de Pirotecnia, contado a partir de que éste entre en funcionamiento.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil quince.- Presidente.- Dip. Arturo Piña García.- Secretarios.- Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina.- Dip. Oscar Vergara Gómez.- Dip. María Pérez López.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 9 de diciembre de 2015.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

Toluca de Lerdo, México, 3 de noviembre de 2015.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracciones V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de la H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforma la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, con sustento en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La dinámica de la Administración Pública adecúa el marco jurídico a las necesidades derivadas del constante desarrollo del Estado, preservando las disposiciones que han dado resultado y sustituyendo o perfeccionando aquellas que las circunstancias han rebasado. En ese contexto, resulta fundamental la modernización de la administración pública, a través de la evaluación permanente de sus instrumentos legales, a fin de consolidar aquellos que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y en su caso, ordenar, los que resulten con algún cambio en su nomenclatura institucional.

El 13 de noviembre de 2014 se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto número 324, por el cual se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en el que establece que la Secretaría General de Gobierno, tiene, entre sus atribuciones, la de coordinar con el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, todas las acciones relacionadas con la misma en el ámbito de su competencia.

La Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, dispone que este último tiene por objeto formular, controlar y vigilar las medidas de seguridad que se deben observar en las actividades de fabricación, uso, venta, transporte, almacenamiento y exhibición de artículos pirotécnicos, desarrolladas en el Estado de México, así como generar, desarrollar y consolidar una cultura de prevención y de seguridad en materia pirotécnica.

Para ello el citado instrumento legal, especifica que el Consejo Directivo del Instituto, deberá integrarse con veinte vocales. Sin embargo, la actual estructura orgánica de Gobierno del Estado de México, no contempla entre otras las direcciones General del Instituto de Protección Civil y Dirección General de Protección Civil, pues esta última cambió su denominación como Coordinación General de Protección Civil, mediante Decreto número 323, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 13 de noviembre de 2014.

En este tenor, no se reúnen actualmente los veinte vocales señalados, en la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.

Que de igual forma, la adecuación del marco jurídico garantiza una administración pública acorde a los tiempos actuales, por lo que la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano, mediante Decreto número 360, cambia su denominación a Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, y de igual forma la Secretaría de Seguridad Ciudadana, mediante Decreto número 361, cambia de denominación a Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, ambos Decretos publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 17 de diciembre de 2014.

Por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el periódico oficial, "Gaceta del Gobierno" el 24 de abril de 2015, se adscribió sectorialmente a la Secretaría General de Gobierno, al organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia. Por otro lado, en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de 2 de junio de 2015, se nombró como presidente del órgano de Gobierno del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, al Secretario General de Gobierno, sin que este último aparezca en el Decreto de Creación del Instituto.

Asimismo, la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, establece que el Instituto tiene, entre otras atribuciones, registrar en un padrón a las personas físicas y jurídicas colectivas que fabriquen, usen, vendan, transporten, almacenen y exhiban artículos pirotécnicos y sustancias para su elaboración en el Estado de México, que participen en los programas y eventos promovidos o coordinados por el Instituto y constatar que los establecimientos reúnan las condiciones de seguridad para la emisión del dictamen de seguridad por la instancia correspondiente.

Motivo por el cual, se crea el Registro Estatal Pirotécnico que tendrá por objeto otorgar opinión favorable a las personas físicas o jurídicas colectivas que soliciten establecer un local de actividades pirotécnicas, así como integrar la información relacionada con la ubicación de polvorines, locales temporales y permanentes, y el tipo de permisos con que cuenten, ya sea general, extraordinario, de vitrina o de transporte.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa, para que, de estimarse correcta se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la H. "LIX" Legislatura en uso de sus atribuciones legales, remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Protección Civil, para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por el que se reforma la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.

Desarrollado el estudio de la iniciativa y suficientemente discutido, nos permitimos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, las Comisiones Legislativas, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

El Titular del Ejecutivo Estatal, con sujeción a lo establecido en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentó la iniciativa de decreto al conocimiento y resolución de la H. "LIX" Legislatura.

Del estudio que llevamos a cabo, los integrantes de las comisiones legislativas, desprendemos que la iniciativa de decreto tiene por objeto actualizar disposiciones sobre el Consejo Directivo del Instituto y el Registro Estatal Pirotecnico.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura conocer y resolver la materia que propone la iniciativa de decreto, conforme lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Reconocemos que debido a la dinámica de la Administración Pública, es necesario revisar y adecuar permanentemente el marco jurídico para responder a las exigencias propias del desarrollo del Estado, preservando las disposiciones que garanticen su eficacia y perfeccionando aquellas que han quedado obsoletas.

En este sentido, la modernización de la Administración Pública se sustenta en la evaluación permanente de los instrumentos institucionales para fortalecer y consolidar aquellos que garanticen el alcance de sus objetivos, y adecuar aquellos que requieran ser modificados en concordancia con la realidad social y con las modificaciones que se hayan introducido a las distintas leyes de la entidad.

Así apreciamos que la iniciativa de decreto propone reformar la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, para armonizar su contenido con distintos ordenamientos de la entidad y asegurar con ello la eficacia de su regulación y aplicación.

De acuerdo con la iniciativa de decreto se han modificado varios ordenamientos normativos del Estado vinculados con la materia de la pirotecnia; reformas, adiciones y derogaciones que impactan en la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal

denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, por lo que es pertinente adecuar su contenido para hacerlo congruente con los conceptos y términos en otros ordenamientos jurídicos.

En la iniciativa de decreto se reseñan las distintas modificaciones que se han introducido a ordenamientos jurídicos del Estado de México y corresponden a los decretos 323, 324, 360 y 361 de la H. "LVIII" Legislatura.

Asimismo, el Ejecutivo del Estado emitió acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 24 de abril de 2015, por el que se adscribió sectorialmente a la Secretaría General de Gobierno al Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia. De igual forma, por acuerdo del propio Ejecutivo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 2 de junio de 2015, nombró Presidente del Órgano de Gobierno del Instituto Mexiquense al Secretario General de Gobierno.

Por otra parte, la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, establece que el Instituto tiene, entre otras atribuciones, registrar en un padrón a las personas físicas y jurídico colectivas que fabriquen, usen, vendan, transporten, almacenen y exhiban artículos pirotécnicos y sustancias para su elaboración en el Estado de México, que participen en los programas y eventos promovidos o coordinados por el Instituto y constatar que los establecimientos reúnan las condiciones de seguridad para la emisión del dictamen de seguridad por la instancia correspondiente.

Por lo tanto, en concordancia con la normativa vigente, estamos de acuerdo en que al Consejo Directivo, se integre como Presidente al Secretario General de Gobierno, así como, que formen parte de él dieciocho vocales, entre ellos, un representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, un representante de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y el Coordinador General de Protección Civil del Estado de México.

Más aún, resulta pertinente adicionar el Capítulo Quinto sobre el Registro Estatal Pirotécnico, con el propósito de que para la emisión de opinión favorable, las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan establecer un polvorín, local temporal o permanente, o transportar artificios pirotécnicos, deberán formular su petición ante el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.

Es correcto que el Instituto dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrega de dicha documentación, realice visita de verificación para constatar el cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas.

Creemos procedente que el Instituto cuente con un término máximo de treinta días hábiles, para expedir la opinión favorable o, en su caso, el dictamen correspondiente, en caso de negativa.

Estimamos adecuado que el Instituto establezca y opere el Registro Estatal de Pirotecnia, que tendrá por objeto integrar la información relacionada con la ubicación de polvorines, locales temporales y permanentes, así como todo tipo de permiso con que cuente, ya sea general, extraordinario, de vitrina o de transporte.

El Instituto establecerá y operará el Registro Estatal de Pirotecnia, con apego a lo que dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios.

En nuestra opinión es necesario que el Registro Estatal de Pirotecnia contenga la siguiente información:

- a) Nombre de la persona física o jurídica colectiva.
- b) Tipo de permiso.
- c) Ubicación del polvorín o local.
- d) Artificio producido, comercializado y transportado.
- e) Nivel de riesgo.
- f) Cursos de capacitación.

Compartimos la propuesta de que el Registro Estatal de Pirotecnia, será obligatorio para toda persona física o jurídico colectiva, que se dedique o desempeñe cualquier actividad relacionada con la fabricación, uso, venta, transporte, almacenamiento y exhibición de artículos pirotécnicos, en el Estado de México, con el fin de identificar a los pirotécnicos permisionarios que realicen dichas actividades dentro del marco legal, dando certidumbre a los productores y comerciantes en el desarrollo de sus actividades y en la venta de sus productos, se deberá actualizar los datos anualmente.

En consecuencia, destacamos que la iniciativa de decreto es procedente pues retoma las distintas modificaciones, y propone su incorporación a la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, para evitar contradicciones, incongruencias o lagunas y da cumplimiento a la propia ley al instituir el Registro Estatal de la Pirotecnia.

Con motivo de la revisión particular del proyecto de Decreto, las comisiones legislativas acordaron incorporar diversas modificaciones que perfeccionan los contenidos de la iniciativa.

Por las razones expuestas, advirtiendo que la iniciativa de Decreto actualiza la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia y toda vez que cumple los requisitos legales de fondo y forma nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de

la Pirotecnia, de conformidad con el presente dictamen y el proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de diciembre de dos mil quince.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

PRESIDENTE

**DIP. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL
(RÚBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. JAVIER SALINAS NARVÁEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ
RODRÍGUEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA
(RÚBRICA).**

**DIP. AQUILES CORTES LÓPEZ
(RÚBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS
(RÚBRICA).**

**DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ
HERNÁNDEZ**

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA

**DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN
GUADARRAMA
(RÚBRICA).**

**DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUIZ
(RÚBRICA).**

**DIP. JUANA BONILLA JAIME
(RÚBRICA).**

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROTECCIÓN CIVIL

PRESIDENTE

**DIP. ABEL VALLE CASTILLO
(RÚBRICA).**

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. RUBEN HERNÁNDEZ MAGAÑA
(RÚBRICA).**

DIP. ÓSCAR VERGARA GÓMEZ

**DIP. FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA
(RÚBRICA).**

**DIP. JESÚS ANTONIO BECERRIL GASCA
(RÚBRICA).**

**DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ARCEGA
(RÚBRICA).**

**DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ
(RÚBRICA).**

**DIP. YOMALI MONDRAGÓN ARREDONDO
(RÚBRICA).**

DIP. ALBERTO DÍAZ TRUJILLO